



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° **00416** -2014-A/MPMN

Moquegua, **06 MAYO 2014**

VISTO:

El Informe Final Nro., 004-2014-CEPAD/MPMN, de fecha 21 de Abril del 2014, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, que contiene el caso denominado "*Mejoramiento de Vías Urbanas en la Zona V, Ramiro Priale del C.P. San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto*".

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización.

Que, el régimen laboral aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario y de encontrarse responsabilidad administrativa serán sancionados conforme a lo prescrito conforme al mismo ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo General, como son: *Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros*. Igualmente el artículo 203° de la Ley en mención, establece que la potestad sancionadora en todas las entidades están regidas adicionalmente, por los siguientes principios especiales: *Legalidad, Continuación de infracciones, causalidad, Presunción de licitud y Non Bis in Ídem*.

Que, mediante el Informe de Pronunciamiento N° 002-2014-CEPAD/MPMN, de fecha 31 de Enero de 2014, la comisión especial de procesos administrativos disciplinarios en virtud a las facultades que le otorga el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cumplió con evaluar y emitir pronunciamiento de apertura de proceso administrativo disciplinario a los ex funcionarios comprendidos en el caso denominado: "*Mejoramiento de Vías Urbanas en la Zona V, Ramiro Priale del C.P. San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto*".

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0068-2014-A/MPMN, este despacho dispuso: "(...)

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario en contra de: **RICARDO ALFONSO NICHORIOS**, en su condición de **Ex Gerente de Infraestructura Pública**; **RAUL BARREDA ÑAUPA**, en su condición de **Ex Sub Gerente de Obras Públicas**; **RENE ZAPANA BARRIENTOS**, en su condición de **Ex Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras**; **JOB URIBE CECENARRO**, en su condición de **Integrantes de la Sub Comisión de Transferencia de la Gestión entrante – Comisión de Recepción**; **FREDY MAMANI CUAYLA**, en su condición de **Integrantes de la Sub Comisión de Transferencia de la Gestión entrante – Comisión de Recepción**; **BETTY CALVO JARA**, en su condición de **Ex Gerente de Asesoría Jurídica**; **FELIPE JOSE VIZCARRA HUACAN**, en su condición de **Ex Gerente de Infraestructura Pública y Ex Sub Gerente de Obras Públicas** de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en el caso *sub examine*, al haber actuado contraviniendo sus deberes, obligaciones y prohibiciones previstas en el Decreto Legislativo 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establecidos en el inciso a),



b) y d) del artículo 21, en concordancia con los artículos 129 y 132, del D.S. 005-90-PCM Reglamento del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como son "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" y "La negligencia en el desempeño de las funciones". .

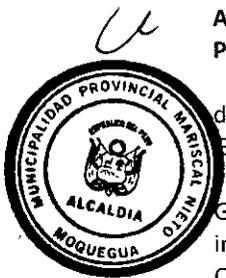
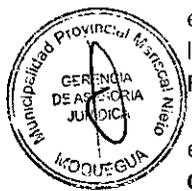
Que, en virtud a lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía N° 0068-2014-A/MPMN, resuelve a literal: "(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en razón a lo dispuesto por la presente resolución, realice las investigaciones pertinentes y/o efectúe las actuaciones respectivas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles y eleve su Informe Final, proponiendo las acciones administrativas que ameriten conforme a Ley"; siendo esto así, se ha cumplido con efectuar la notificación de la Resolución de Alcaldía N° 0068-2014-A/MPMN de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario y el correspondiente Pliego de Cargos a los citados ex funcionarios, mediante Decreto de Notificación, con el fin de que los ex funcionarios procedan a ejercitar su Derecho Constitucional de Defensa, conforme lo prevé el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Realizada la Notificación a los ex funcionarios **RICARDO ALFONSO NICHORIOS**, en su condición de **Ex Gerente de Infraestructura Pública**; **RAUL BARREDA ÑAUPA**, en su condición de **Ex Sub Gerente de Obras Públicas**; **RENE ZAPANA BARRIENTOS**, en su condición de **Ex Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras**; **JOB URIBE CECENARRO**, en su condición de **Integrantes de la Sub Comisión de Transferencia de la Gestión entrante – Comisión de Recepción**; **FREDY MAMANI CUAYLA**, en su condición de **Integrantes de la Sub Comisión de Transferencia de la Gestión entrante – Comisión de Recepción**; **BETTY CALVO JARA**, en su condición de **Ex Gerente de Asesoría Jurídica**; **FELIPE JOSE VIZCARRA HUACAN**, en su condición de **Ex Gerente de Infraestructura Pública y Ex Sub Gerente de Obras Públicas**, el día 05 de Febrero del 2014, conforme obra en autos, los citados Ex Funcionarios no han presentado su descargo a las imputaciones efectuadas dentro del plazo de Ley.

La **Constitución Política del Estado**, reconoce en su **Artículo 194°**, "(...) **Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)**"; por otro lado, el **Decreto Legislativo N° 276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su Capítulo V, reconoce el Régimen Disciplinario al cual son sometidos los servidores y funcionarios, esto concordado con lo prescrito por el **Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, el cual en su Capítulo XIII, Artículo 163°, prescribe "(...) El Servidor Público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario... (...)"; y, en su **Artículo 165°**, segundo párrafo señala, "(...) para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado... (...)".

Que, la autoridad administrativa conforme a sus facultades emitió **Resolución de Alcaldía N° 0068-2014-A/MPMN**, aperturando proceso administrativo disciplinario a los Ex Funcionarios **RICARDO ALFONSO NICHORIOS**, en su condición de **Ex Gerente de Infraestructura Pública**; **RAUL BARREDA ÑAUPA**, en su condición de **Ex Sub Gerente de Obras Públicas**; **RENE ZAPANA BARRIENTOS**, en su condición de **Ex Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras**; **JOB URIBE CECENARRO**, en su condición de **Integrantes de la Sub Comisión de Transferencia de la Gestión entrante – Comisión de Recepción**; **FREDY MAMANI CUAYLA**, en su condición de **Integrantes de la Sub Comisión de Transferencia de la Gestión entrante – Comisión de Recepción**; **BETTY CALVO JARA**, en su condición de **Ex Gerente de Asesoría Jurídica**; **FELIPE JOSE VIZCARRA HUACAN**, en su condición de **Ex Gerente de Infraestructura Pública y Ex Sub Gerente de Obras Públicas**, ostentaban la **Categoría Remunerativa de F-3 y F-2**.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0341-2014-A/MPMN, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, fue reconfirmada, quedando como sus integrantes titulares la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Infraestructura Pública, como suplentes Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra, Gerente de Administración, Gerente de Administración Tributaria quienes sesionaron para emitir el presente informe, los cuales de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 00899-2010-A/MUNIMOQ, mantienen la Categoría Remunerativa de F-3; siendo esto así, y estando a lo prescrito por la normatividad antes señalada la presente comisión únicamente está facultada para procesar a los funcionarios o ex funcionarios de igual o

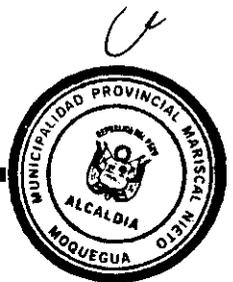


menor jerarquía; por lo que, para el caso de los procesados que ostentaba la Categoría de F-3 y F-2, la Comisión es competente para procesarlos..

Del análisis de los hechos investigados y el pronunciamiento de la comisión se tiene que: Que, mediante escrito con Registro de Trámite Documentario N° 11730, del 19 de abril del 2011, doña Luisa G. Condori Gutiérrez Presidenta de la Comisión, solicita la Supervisión del PIP “Mejoramiento de Vías Urbanas en la Zona V, Ramiro Priale del C.P. San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto”. Posteriormente, mediante solicitud con Registro de Trámite Documentario N° 16145, de fecha 07 de Junio del 2011, solicita inspección de vía asfaltada antes señalada; indicando en ambos casos, que esta vía se esta fisurando y agrietando, por lo que solicita se añada otra capa de asfalto; por lo que el Ing. Luis Córdova Pisco, en su calidad de Jefe de la OCI-MPMN mediante Informe N° 082-2012-OCI/MPMN, respecto del PIP, concluye que se ha comprobado deficiencias en la obra concluida, que han originado grietas en la carpeta asfáltica, grietas en la vereda de cemento ciclópeo, desprendimiento de la carpeta asfáltica, nivel de la tapa de buzón de desagüe que difiere del nivel de la capa asfáltica, deterioro de la vía asfáltica en tres puntos debido a las calicatas realizadas señala además que existiría responsabilidad de los funcionarios que estuvieron a cargo de la ejecución de la obra.

Que, los documentos que corroboran los hechos son: El Informe N° 3258-2011-OSLO/GM/MPMN, elaborado por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, informa que el referido PIP presenta deficiencias en el proceso de ejecución tanto física como de gestión, por lo que recomienda tomar las acciones respectivas y poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional; El Informe N° 082-2012-OCI/MPMN, elaborado por el Ing. Luis Córdova Pisco, en su calidad de Jefe de la OCI-MPMN, respecto del PIP, concluye que se ha comprobado deficiencias en la obra concluida, que han originado grietas en la carpeta asfáltica, grietas en la vereda de cemento ciclópeo, desprendimiento de la carpeta asfáltica, nivel de la tapa de buzón de desagüe que difiere del nivel de la capa asfáltica, deterioro de la vía asfáltica en tres puntos debido a las calicatas realizadas; señala además que existiría responsabilidad de los funcionarios que estuvieron a cargo de la ejecución de la obra; no se ha encontrado locales que se dediquen al lavado de autos, ni espacios de jardines que sean un riesgo para la vía asfaltada al momento del riego, ni tampoco se efectúa un barrido continuo en la vía que promueva su deterioro, ni existe tránsito vehicular continuo. Los profesionales responsables de la obra no han alcanzado las justificaciones por las cuales el informe final carece de las firmas del inspector. Los informes presentados por la Ing. GINA T. QUESADA MONTES residente de obra, no demuestran las razones del deterioro de las vías asfaltadas, indica además que el tiempo de ejecución y recurso financiero utilizado no es razonable con la obra ejecutada; no habiéndose alcanzado a la OCI el expediente técnico de dicho proyecto, lo cual no ha permitido evaluar su presupuesto y cronograma de ejecución.

Que, los Cargos que se le atribuyen a los procesados son: **RICARDO ALFONSO NICHU RIOS**, en su condición de **Ex Gerente de Infraestructura Pública** a) Por el supuesto de **NO HABER CONTROLADO Y SUPERVISADO LAS LABORES DEL SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS**, por lo que pudo haber evitado una obra pública “Mejoramiento de Vías Urbanas en la Zona V, Ramiro Priale del C.P. San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto” sobrevalorada y con evidentes daños en su estructura; **RAUL BARREDA ÑAUPA**, en su condición de **Ex Sub Gerente de Obras Públicas**: a) Por el supuesto de **NO HABER CONTROLADO Y SUPERVISADO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA** “Mejoramiento de Vías Urbanas en la Zona V, Ramiro Priale del C.P. San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto”, por lo que pudo haber detectado que el tiempo de ejecución y recurso financiero utilizado no es razonable con la obra ejecutada; y que presentaba deficiencias en el proceso constructivo; **RENE ZAPANA BARRIENTOS**, en su condición de **Ex Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras**: a) Por el supuesto de **NO HABER SUPERVISADO Y CONTROLADO LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ENCARGADO DE SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y POR NO HABER REALIZADO EL REQUERIMIENTO Y DESIGNADO AL INSPECTOR DE LA OBRA** “Mejoramiento de Vías Urbanas en la Zona V, Ramiro Priale del C.P. San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto”, por lo que pudo haber detectado que el tiempo de ejecución y recurso financiero utilizado no es razonable con la obra ejecutada; y que presentaba deficiencias en el proceso constructivo y b) Por el supuesto de **NO HABER GARANTIZADO LA CALIDAD DE LA OBRA EJECUTADA A TRAVES DEL INSPECTOR DE OBRA**; **JOB URIBE CECENARRO**, en su condición de **Integrantes de la Sub Comisión de Transferencia de la Gestión entrante – Comisión de Recepción**: a) Por el supuesto de **NO HABER SUPERVISADO LA CALIDAD DE LA OBRA AL RECEPCIONARLA EN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA MUNICIPAL**, no advirtiendo a tiempo las deficiencias en el proceso constructivo, a fin de iniciar las acciones legales a tiempo y proteger los bienes del Estado; **FREDY MAMANI CUAYLA**, en su



condición de Integrantes de la Sub Comisión de Transferencia de la Gestión entrante – Comisión de Recepción: a) Por el supuesto de **NO HABER SUPERVISADO LA CALIDAD DE LA OBRA AL RECEPCIONARLA AL EN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA MUNICIPAL**, no advirtiendo a tiempo las deficiencias en el proceso constructivo, a fin de iniciar las acciones legales a tiempo y proteger los bienes del Estado; **BETTY CALVO JARA**, en su condición de Ex Gerente de Asesoría Jurídica: a) Por el supuesto de **NO HABER BRINDADO AL TITULAR DEL PLIEGO UNA OPINION LEGAL COMPLETA Y CORRECTA**, ya que pudo haberse iniciado a tiempo las acciones legales pertinentes a través de Procuraduría Pública Municipal, por haber sufrido perjuicio económico la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; sin embargo y pese a varios informes que así lo recomiendan sólo recomendó iniciar acciones para determinar responsabilidades administrativas; **FELIPE JOSE VIZCARRA HUACAN**, en su condición de Ex Gerente de Infraestructura Pública y Ex Sub Gerente de Obras Públicas a) Por el supuesto de **NO HABER ACTUADO CON JUSTEZA EN SUS FUNCIONES**, al haber designado y/o aceptado que la Residente de Obra Ing. Gina T. Quezada Montes, quien fue la responsable de la ejecución de la obra “Mejoramiento de Vías Urbanas en la Zona V, Ramiro Priale del C.P. San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto” donde se denuncia las deficiencias en el proceso constructivo, sea la misma ingeniera quien realice la Evaluación Técnica de la estructura del proyecto hasta en dos oportunidades, cuando dicha Evaluación Técnica debió ser realizada por un Perito externo o mínimamente por otro ingeniero de la Entidad.

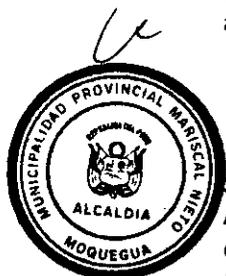
Del expediente administrativo se desprende que el Acto de Notificación fue realizado en los domicilios de los procesados el 05 de Febrero del 2014, acto mediante el cual se puso de conocimiento los actos administrativos correspondientes (Resolución de Alcaldía N°0068-2014-A/MPMN de 07 folios y Pliego de Cargos de 01 folios); sin embargo, los procesados no han presentado su descargo dentro del término de ley.

Estando al análisis expuesto y considerando, que el respeto de los derechos de los administrados se garantiza sujetándose al ordenamiento constitucional y jurídico y a los principios generales que rigen el proceso administrativo, entre ellos el Principio Universal del Debido Procedimiento, a través del cual los administrados en cualquier estado del proceso gozan de todos los derechos y garantías del debido procedimiento, tales como exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho y principio de Razonabilidad; que cuando se califiquen infracciones, impongan sanciones, establezcan restricciones o creen obligaciones a los administrados, las decisiones de la administración deben adoptarse dentro de los límites de la facultad expresamente atribuida en la norma y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se están cautelando.

Por otro lado, estando a que las faltas se tipifican por las circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores a la comisión de la falta y los efectos que produce la falta, en el caso concreto las omisiones funcionales fueron cometidas por ex funcionarios que tenía cabal conocimiento de los documentos de gestión institucional y consecuentemente de cada una de sus funciones. Que, para la aplicación de la sanción se hace teniendo en cuenta la reincidencia o reiteración del autor, el nivel de carrera; y la situación de jerarquía del autor; esto es, que para el caso concreto no se ha encontrado documentación alguna que acredite reincidencia o reiteración por parte de los procesados. Que, por las consideraciones antes expuestas y en mérito a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 186 y 187 de la, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, Ley N° 27444, y lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 276, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo 005-90-PCM, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA de SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES hasta por 30 (Treinta) días a los ex funcionarios **RICARDO ALFONSO NICHORIOS**, en su condición de Ex Gerente de Infraestructura Pública; **RAUL BARREDA ÑAUPA**, en su condición de Ex Sub Gerente de Obras Públicas; **RENE ZAPANA BARRIENTOS**, en su condición de Ex Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; **JOB URIBE CECENARRO**, en su condición de Integrantes de la Sub Comisión de Transferencia de la Gestión entrante – Comisión de Recepción; **FREDY MAMANI CUAYLA**, en su condición de Integrantes de la Sub Comisión de Transferencia de la Gestión entrante – Comisión de Recepción; **BETTY CALVO JARA**, en su condición de Ex Gerente de Asesoría Jurídica; **FELIPE JOSE VIZCARRA HUACAN**, en su condición de Ex Gerente de Infraestructura



Pública y Ex Sub Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en el caso *sub examine*, al haber actuado contraviniendo sus deberes, obligaciones y prohibiciones previstas en el Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establecidos en el inciso d) del artículo 3° y a), b) y d) del artículo 21°, en concordancia con los artículos 127°, 129° y 132°, del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo 276, para el deslinde de responsabilidades; por la presunta comisión de las faltas tipificadas en los literales a) y d), del Artículo 28 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como son "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" y "La negligencia en el desempeño de las funciones".

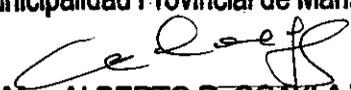
ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la presente Resolución de Alcaldía, sea notificada a los procesados en sus domicilios respectivos y conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que una vez consentida la presente Resolución de Alcaldía, sea remitida al área de Escalafón de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, para que sea incluida en el Legajo Personal de los procesados.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

C.c.: Archivo
Alcaldía
Sec. General
CEPAD
SGPBS

